



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 548

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

La señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO actuando en representación de su menor hija VALERIA TORIJANO SANIN por medio de apoderada judicial promueve demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, por el incumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo de divorcio y con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de la señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO quien representa a su menor hija VALERIA TORIJANO SANIN y a cargo del señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondientes a las cuotas de alimentos pactadas a favor de la menor VALERIA TORIJANO SANIN, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

La notificación personal al ejecutado se efectuó el día 06 de marzo de 2022, y dentro del término concedido no se hizo manifestación alguna del auto de mandamiento de pago; ni respecto a la cancelación de la deuda como tampoco propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida, se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de escritura pública número 1934 del 07 de octubre de 2016, de la notaria 15 del círculo de Cali, en la cual se fijó como cuota alimentaria en beneficio de la menor VALERIA TORIJANO SANIN, y a cargo de su progenitor ADALBERTO

TORIJANO MARTINEZ, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado fue notificado de acuerdo al decreto 806 de 2020 y también por correo certificado del 6 de marzo de 2022, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, también se tiene que como consecuencia del embargo se le han venido haciendo los descuentos y de acuerdo a la plataforma del Banco Agrario dentro de este proceso hay consignados 12 depósitos judiciales desde enero del 2021 hasta enero del 2022, por valor de \$ 24.727.206.00 M/CTE.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor ADALBERTO TORIJANO MARTINEZ, por los alimentos adeudados a su hija VALERIA TORIJANO SANIN, quien es representada legalmente por su progenitora la señora MARIA DEL PILAR SANIN ROBAYO, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de fecha octubre 16 del año 2021, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: INCORPORAR los escritos allegados para que obre y conste.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdac70945e4cfaaa5819b37a157de9f82d96a34dafa51be73328a791f62d4be**

Documento generado en 22/06/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>